

**RESOLUCION No. SCVS.IRQ.DRMV.2017.0670**

**ING. CARLOS ECHEVERRÍA ESTEVES**  
**DIRECTOR REGIONAL DE MERCADO DE VALORES**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, mediante Resolución No. Q.IMV.05.0452 de 28 de enero de 2005, la Superintendencia de Compañías autorizó el funcionamiento de la compañía SANTA FE CASA DE VALORES S.A. SANTAFAVALORES, y dispuso la inscripción en el Registro del Mercado de Valores bajo el número 2005.1.06.00082 de 1 de febrero de 2005;

**QUE**, el Gerente General de la compañía SANTA FE CASA DE VALORES S.A. SANTAFAVALORES, ha remitido el Manual de Procedimientos para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y otros delitos y el Código de Ética; a fin de dar cumplimiento a la normativa legal vigente;

**QUE**, el Código Orgánico Monetario y Financiero publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, en la disposición reformativa décimo séptima, numerales 1 y 2, Libro II, dispone las siguientes reformas a la Ley de Mercado de Valores: "Sustituir en todo el texto de la Ley: "Registro del Mercado de Valores" por "Catastro Público del Mercado de Valores"; "Junta de Regulación del Mercado de Valores" por "Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera";

**QUE**, el artículo 7, Sección III, Capítulo VIII, Título VII de la Codificación de Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, dispone que los sujetos obligados deben contar con un Código de Ética, aprobado por el Directorio, que recoja las políticas relacionadas con las normas de conducta éticas y legales que sus accionistas, personal directivo y de administración, así como de sus funcionarios y empleados deben observar en el desarrollo de los negocios de la entidad, a fin de evitar que esta sea utilizada para el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y otros delitos;

**QUE**, el artículo 9, Sección III, Capítulo VIII, Título VII de la Codificación de Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, dispone que los sujetos obligados, considerando su naturaleza jurídica, las características propias del negocio así como los productos y servicios que ofrecen a sus comitentes, partícipes e inversionistas en general, elaborarán un Manual para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y otros delitos, que deberán ser aprobados por el Directorio de la entidad;

**QUE**, mediante memorando No. SCVS-DNPLA-17-0017 de 13 de marzo de 2017, la Directora Nacional de Prevención de Lavado de Activos comunica que: "La compañía SANTA FE CASA DE VALORES S.A. SANTAFAVALORES ha remitido mediante trámite No. 5024-0041-17 el Manual de Prevención de Lavado de Activos y Código de Ética actualizado con las modificaciones que esta Dirección



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE MERCADO DE VALORES**



recomendó, el mismo que adjunto a la presente para que se proceda con la respectiva marginación”;

**En** ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM-13-003 de 07 de marzo del 2013 publicada en el Registro Oficial No. 420 de 28 de marzo del 2013 y Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2017-050 de 13 de marzo de 2017;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DISPONER** que el Catastro Público del Mercado de Valores, tome nota al margen de la inscripción referida en el primer considerando de la compañía SANTA FE CASA DE VALORES S.A. SANTA FE VALORES, del contenido del Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y otros delitos, y Código de Ética.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** al Representante Legal de la compañía SANTA FE CASA DE VALORES S.A. SANTA FE VALORES, con la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que esta Resolución se publique en la página web de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que el Representante Legal de la compañía SANTA FE CASA DE VALORES S.A. SANTA FE VALORES, publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el Artículo tercero, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos precedentes.

**ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR** una copia de esta Resolución a las Compañías BOLSA DE VALORES DE QUITO BVQ SOCIEDAD ANONIMA y BOLSA DE VALORES DE GUAYAQUIL S.A. BVG, para los fines consiguientes.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-** Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el Distrito Metropolitano de Quito,

20 MAR. 2017

**ING. CARLOS ECHEVERRÍA ESTEVES**

SAC/UB